

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO**

ACUERDO N° 222
(de 23 de abril de 2026)

**«Que dicta medidas para fortalecer el programa de descarga de los Jueces
Liquidadores de la Jurisdicción Civil»**

En la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación el presente Acuerdo, con el propósito de adoptar medidas para fortalecer la labor de los Jueces Liquidadores de la Jurisdicción Civil y agilizar la culminación de los procesos tramitados bajo el sistema procesal anterior.

CONSIDERANDO QUE:

La Ley N° 402 de 27 de octubre de 2023 adoptó el Código Procesal Civil de la República de Panamá, el cual entró en vigencia el 11 de octubre de 2025, estableciendo un nuevo modelo de Justicia Civil basado en los principios de Oralidad, Inmediación, Concentración y Celeridad Procesal.

El artículo 802 del Código Procesal Civil dispuso que los procesos civiles en trámite, en el momento de la entrada en vigencia de dicho Código, continuarán tramitándose conforme a las normas procesales bajo las cuales se iniciaron, lo que generó la necesidad de crear una estructura judicial transitoria especializada en la liquidación de dichas causas, mediante el Acuerdo N° 660 de 2 de septiembre de 2025, modificado por el Acuerdo N° 734 de 8 de octubre de 2025.

El artículo 806 del Código Procesal Civil establece, expresamente, la posibilidad de adoptar programas de descarga judicial, facultando a la Corte Suprema de Justicia para que, mediante Acuerdo, pueda crearlos, como en efecto lo hizo. Esta disposición constituye una delegación legislativa que habilita a este Pleno, de forma privativa, tanto para diseñar como para implementar mecanismos extraordinarios de gestión procesal orientados a descongestionar los despachos judiciales, garantizando en todo momento la competencia funcional y territorial mediante la prórroga legal de competencia que el

Acuerdo N° 222 de 23 de abril de 2026 «Que dicta medidas para fortalecer el programa de descarga de los Jueces Liquidadores de la Jurisdicción Civil»

propio precepto consagra, lo que incluye, pero sin limitarse, a la designación de los servidores judiciales que desempeñarán funciones en estos programas, así como la organización de los despachos judiciales y su funcionamiento.

El artículo 87, numeral 7, del Código Judicial, adicionado por la Ley N° 19 de 1991, faculta al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para vigilar que, respetando la garantía del Debido Proceso, se administre pronta y cumplida Justicia, pudiendo adoptar las medidas necesarias para tal fin, lo que refuerza la competencia de este órgano colegiado para intervenir administrativamente en la gestión de la carga procesal.

El artículo 147-O del Código Judicial faculta expresamente a la Corte Suprema de Justicia para programar actividades de descarga judicial, con fundamento en una estrategia que permita ubicar a todos los despachos judiciales involucrados en situaciones estadísticamente similares o equitativas en lo atinente a la sobrecarga de trabajo pendiente, constituyendo esta disposición una habilitación legal complementaria que permite a este Pleno adoptar programas de descongestión orientados a equilibrar la carga procesal entre los distintos despachos judiciales. Dicha norma establece, además, que la programación respectiva será evaluada y adoptada por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

En ejercicio de las facultades antes referidas, mediante el Acuerdo N° 660 de 2 de septiembre de 2025, modificado por el Acuerdo N° 734 de 8 de octubre de 2025, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia creó e implementó un programa de liquidación en el marco de las actividades de descarga judicial, estableciendo Juzgados Liquidadores en la Jurisdicción Civil, tanto en el ámbito municipal como en el de circuito, con el propósito de garantizar la culminación ordenada y eficiente de las causas civiles iniciadas bajo el sistema procesal anterior.

Los nombramientos y designaciones de servidores judiciales, en el marco de programas de descarga, por su naturaleza excepcional y temporal, son competencia directa del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en tanto dichas figuras constituyen medidas administrativas de carácter transitorio orientadas exclusivamente a la descongestión procesal. Esta competencia se mantiene vigente mientras subsistan las necesidades del servicio que justifican la existencia del programa de descarga, conforme a lo dispuesto en los artículos 806 del Código Procesal Civil y 147-O del Código Judicial.

En virtud del citado artículo 806 del Código Procesal Civil, cuando se traslade el conocimiento de un proceso a alguno de los tribunales o autoridades de estos programas, se entenderá prorrogada la competencia, lo que proporciona el fundamento jurídico para la designación temporal de jueces liquidadores de descongestión, sin afectar las garantías procesales ni la seguridad jurídica de las partes.

La experiencia y los datos obtenidos durante los primeros meses de implementación del nuevo modelo de Justicia Civil han evidenciado que el número de jueces liquidadores designados resulta insuficiente para atender el volumen de expedientes en trámite; circunstancia que hace imperativo elevar la capacidad instalada del sistema de liquidación para alcanzar más prontamente el propósito de atender y decidir las causas

Acuerdo N° 222 de 23 de abril de 2026 «Que dicta medidas para fortalecer el programa de descarga de los Jueces Liquidadores de la Jurisdicción Civil»

que deben continuar tramitándose bajo la normativa del Libro Segundo del Código Judicial.

Resulta necesario aumentar temporalmente la cantidad de jueces encargados de la liquidación de procesos civiles que deben continuar tramitándose con el modelo procesal anterior, mediante la asignación y nombramiento de servidores judiciales que ejercerán funciones de Jueces Liquidadores Civiles de Descongestión, tanto en la jerarquía municipal como de circuito, quienes podrán conocer, tramitar y decidir procesos de cualquiera de los juzgados liquidadores del respectivo circuito judicial, sin quedar adscritos permanentemente a un despacho determinado, conforme al programa de descarga legalmente previsto en los artículos 806 del Código Procesal Civil, 87, numeral 7, y 147-O del Código Judicial.

Para reforzar más la capacidad operativa del referido programa, es necesario asignar temporalmente, también, a asistentes de jueces titulares de la Jurisdicción Civil funciones como Jueces Liquidadores de Circuito Civil de Descarga Ad Honorem, para que puedan coadyuvar en esta labor de descongestión, sin que dicha asignación temporal afecte su estatus laboral ni su remuneración.

Los jueces nombrados y asignados en virtud del presente Acuerdo actuarán conforme a las directrices que emitan la Sala Primera de lo Civil y la Sala Cuarta de Negocios Generales, en el marco de sus respectivas competencias de coordinación y supervisión de la Jurisdicción Civil.

La adopción de estas medidas temporales de apoyo judicial permitirá aumentar la capacidad de respuesta del Órgano Judicial, agilizar la terminación de los procesos civiles en trámite bajo el sistema anterior, y facilitar la consolidación definitiva del nuevo modelo de Justicia Civil, en beneficio de los usuarios del Sistema de Administración de Justicia y en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales de esta Corporación.

Sometida a consideración la propuesta, esta fue aprobada por los Magistrados y las Magistradas integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: Aumentar temporalmente el número de Jueces Liquidadores en la Jurisdicción Civil, mediante la asignación y nombramiento de servidores judiciales que actuarán como Jueces Liquidadores de Circuito Civil de Descongestión y Jueces Liquidadores Municipales Civiles de Descongestión, para la jerarquía de circuito y para la municipal, respectivamente, en el marco del programa de descarga previsto en el artículo 806 del Código Procesal Civil y en el artículo 147-O del Código Judicial, conforme a las necesidades del servicio y atendiendo a la programación que determine la Sala Cuarta de Negocios Generales.

SEGUNDO: Disponer que los servidores judiciales que sean asignados y/o nombrados conforme al artículo anterior ejercerán funciones como Jueces Liquidadores de

Acuerdo N° 222 de 23 de abril de 2026 «Que dicta medidas para fortalecer el programa de descarga de los Jueces Liquidadores de la Jurisdicción Civil»

Descongestión, sin quedar adscritos de manera permanente a un juzgado en particular. En tal condición, podrán conocer, tramitar y decidir los procesos de cualquiera de los juzgados liquidadores del respectivo circuito judicial, previamente establecidos conforme al Acuerdo N° 660 de 2 de septiembre de 2025, modificado por el Acuerdo N° 734 de 8 de octubre de 2025, así como suscribir las resoluciones judiciales que correspondan dentro de dichos procesos.

En las referidas resoluciones, a la denominación de Juez Liquidador de Circuito Civil de Descongestión o Juez Liquidador Municipal Civil de Descongestión se le agregará el nombre del juzgado en el cual actúe, así: "Juez Liquidador de Circuito Civil de Descongestión del [denominación del juzgado ante el cual actúa]" o "Juez Liquidador Municipal Civil de Descongestión del [denominación del juzgado ante el cual actúa]".

TERCERO: Disponer que se podrá asignar, de manera temporal, a Asistentes de Juez de Circuito Civil funciones como Jueces Liquidadores de Circuito Civil de Descongestión Ad Honorem, en apoyo a los Jueces Liquidadores de Circuito Civil. La asignación temporal a la que se refiere este artículo no afectará el estatus laboral ni el salario de los servidores judiciales que sean asignados para tal fin.

CUARTO: Declarar que los nombramientos, asignaciones y demás acciones de personal relacionadas con los Jueces Liquidadores Civiles de Descongestión, en cualquiera de sus modalidades, son competencia exclusiva del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en los artículos 806 del Código Procesal Civil y 147-O del Código Judicial, y se mantendrán bajo dicha competencia mientras subsistan las necesidades del servicio que justifican el programa de descarga.

En consecuencia, las referencias contenidas en los Acuerdos del Pleno N° 2647, N° 2649, N° 2664, N° 2757-A, N° 2754-A, N° 186, N.º3468; N° 125, N° 131, N° 590-A, N° 451-B, N° 589, N° 642 y N° 674, todos del año 2025, en el sentido de que las asignaciones y nombramientos allí contenidos se realizaban "por esta única vez", deben entenderse referidas exclusivamente al carácter excepcional de aquella primera etapa de implementación del nuevo modelo de Justicia Civil, y no constituyen limitación alguna a la competencia permanente de este Pleno para adoptar las medidas de personal que requiera el programa de descarga judicial en lo sucesivo.

QUINTO: Facultar a la Sala Cuarta de Negocios Generales, para que determine y reglamente la estrategia de descongestión y el funcionamiento operativo de los Jueces Liquidadores de Circuito Civil de Descongestión, lo que incluirá el sistema de reparto de casos, que se efectuará a través de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional del Órgano Judicial.

SEXTO: Establecer que los jueces nombrados y asignados en virtud del presente Acuerdo estarán bajo la coordinación administrativa de las autoridades responsables de dirigir los juzgados liquidadores correspondientes, conforme a las directrices que emitan la Sala Primera de lo Civil y la Sala Cuarta de Negocios Generales.

Acuerdo N° 222 de 23 de abril de 2026 «Que dicta medidas para fortalecer el programa de descarga de los Jueces Liquidadores de la Jurisdicción Civil»


SÉPTIMO: Dejar sin efecto el Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia N° 165 de 1 de abril de 2026.

OCTAVO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Sin más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA

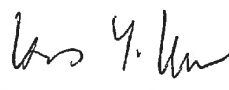

MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS


MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO


MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS


MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


MGDO. CARLOS ERNESTO VILLALOBOS JAÉN


YANIXSA Y. YUEN C.

Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 30 de abril de 2026.

Secretaria General
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA